

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311216523000001.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, registrada con el número de folio 311216523000001, en la cual requirió:

"QUIERO ACCESO A INFORMACIÓN GENERADA EN LA NORMAL RODOLFO MENÉNDEZ DE LA PEÑA EN ESTE SENTIDO, DE MANERA ATENTA, SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LA ENTONCES ALUMNA ...DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS POR ESTA PERSONA A FIN DE ACREDITAR EL BACHILLERATO. TODA LA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN MEDIO DIGITAL ..., POR LO QUE PUEDEN GENERAR UN HIPERVÍNCULO QUE ALOJE LA INFORMACIÓN Y LA HAGA ACCESIBLE."

SEGUNDO.- El día tres de enero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...
TERCERO. QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DETERMINA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORGUE COMPETENCIA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, POR LO CUAL, SE ANALIZARÁ LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

AL RESPECTO, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XVIII, QUE PARA EL ESTUDIO Y PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ, ENTRE OTRAS, CON UNA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES), A LA QUE LE CORRESPONDE IMPULSAR LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE PROPICIEN QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN, SE ENCUENTREN PLENAMENTE INCORPORADAS AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE YUCATÁN Y QUE CONTRIBUYAN, CON OPORTUNIDAD, CON LOS MEJORES ESTÁNDARES DE PERTINENCIA Y CALIDAD, AL DESARROLLO HUMANO DE LA SOCIEDAD; COORDINAR LA EDUCACIÓN NORMAL EN EL ESTADO PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE PROFESORES PREPARADOS.

EN COMPLEMENTO, EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN SEÑALA QUE, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO EN MENCIÓN,

LA REFERIDA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A CUYO TITULAR LE CORRESPONDE ESTABLECER, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁ SEGUIR LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN NORMAL EN LA ENTIDAD, PROCURANDO QUE INCLUYA UNA PERSPECTIVA SOCIAL Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; COORDINAR LA EDUCACIÓN NORMAL EN EL ESTADO PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE PROFESORES PREPARADOS; AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE OFERTEN LAS ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO.

...

CUARTO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CON FUNDAMENTO LOS ARTÍCULOS 4, 59, 79 Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ORIENTA AL CIUDADANO A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES)...

...

RESUELVE

PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES), EN LA PÁGINA...

..."

TERCERO.- En fecha dieciocho de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"HAY COMPETENCIA CONCURRENTE, SE INVOCA CRITERIO DEL INAI, NO BUSCARON EXHAUSTIVAMENTE."

CUARTO.- Por auto emitido el día diecinueve de enero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el curso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000001, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que

estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXO.- En fecha uno de febrero del año dos mil veintitres, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto emitido el día tres de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número SE-DIR-UT-011/2023 de fecha ocho de febrero del referido año y documentales adjuntas, realizando diversas manifestaciones y rindiendo alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216523000001; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues argumentó que su actuar se encontraba fundado y motivado, y que se encuentra ajustado a derecho, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en ese sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintitrés de marzo del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 311216523000001, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Quiero acceso a información generada en la Normal Rodolfo Menéndez de la Peña. En este sentido, de manera atenta, solicito que me proporcionen versión pública del expediente académico de la entonces alumna ...Dicha información deberá contener los documentos ofrecidos por esta persona a fin de acreditar el bachillerato. Toda la información se solicita en medio digital ..., por lo que pueden generar un hipervínculo que aloje la información y la haga accesible."*

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha tres de enero de dos mil veintitrés, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000001, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente el día dieciocho de enero del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones I y II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención

de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Educación del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 65. SISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL

SE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ POR OBJETO ARTICULAR, COORDINAR Y POTENCIAR LAS CAPACIDADES DEL ESTADO EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA.

EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA QUE AGRUPA A LAS ESCUELAS NORMALES DE LA ENTIDAD, Y LAS COORDINA, SIN PERJUICIO DE SU RÉGIMEN JURÍDICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 66. LOS FINES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL

EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENE LOS FINES SIGUIENTES:

- I. CONTRIBUIR A OFRECER UNA OFERTA EDUCATIVA QUE SEA RECONOCIDA POR SU CALIDAD PARA SATISFACER DE MANERA OPORTUNA Y PERTINENTE LAS DEMANDAS DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD.
- II. FAVORECER EL TRABAJO COLEGIADO COMO UN MEDIO PARA EL IMPULSO A LA COLABORACIÓN, LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA.
- III. ESTIMULAR LA INNOVACIÓN EDUCATIVA PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, ALTAMENTE COMPETENTES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA DE VANGUARDIA.
- IV. APROVECHAR DE MANERA ÓPTIMA LA INFRAESTRUCTURA DE LAS DIFERENTES ESCUELAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.
- V. ADAPTAR EL CURRÍCULO AL SISTEMA EDUCATIVO VIGENTE.

ARTÍCULO 67. ESCUELAS NORMALES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL

EL SISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL SE INTEGRA CON LAS ESCUELAS NORMALES SIGUIENTES:

- I. ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR “PROFRA. NELLY ROSA MONTES DE OCA Y SABIDO”.
 - II. BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA “RODOLFO MENÉNDEZ DE LA PEÑA”.
 - III. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE YUCATÁN “PROFESOR ANTONIO BETANCOURT PÉREZ”.
 - IV. ESCUELA NORMAL DE TICUL.
 - V. ESCUELA NORMAL DE DZIDZANTÚN.
 - VI. ESCUELA NORMAL “JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ HEREDIA” DE VALLADOLID.
- LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE AQUELLAS ESCUELAS NORMALES QUE EN EL FUTURO SE PUEDAN INCORPORAR.

ARTÍCULO 68. NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES

LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES SERÁN NOMBRADOS POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES

LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ESCUELA.
- II. ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA EDUCACIÓN SE IMPARTA CON ORDEN, REGULARIDAD Y EFICACIA, ASÍ COMO CON LOS MÁS ALTOS PARÁMETROS DE CALIDAD.
- III. APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA POLÍTICA EDUCATIVA ESTABLECIDA POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.
- IV. PROPONER A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL QUE PROCEDAN Y SOLICITAR LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA, CON ESTRICTO RESPETO DE SUS DERECHOS LABORALES.
- V. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO ACADÉMICO, CULTURAL Y DISCIPLINARIO DE LA ESCUELA.
- VI. PROPONER A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA.
- VII. VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO E INFORMAR ACERCA DE SU EJERCICIO, ASÍ COMO SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS PROPIOS DE SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA CONTABLE Y DE AUDITORÍA QUE PARA EL EFECTO TENGA ESTABLECIDA LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE.
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 108. OBJETO

LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL CONSTITUIRÁ UN SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, CUYO OBJETO SERÁ COADYUVAR CON LA FEDERACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 109. FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS

LAS ESCUELAS NORMALES TENDRÁN A SU CARGO LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, LAS QUE DEBERÁN ESTRUCTURARSE Y FUNCIONAR DE MODO QUE APLIQUEN LOS CRITERIOS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA ALCANZAR, MANTENER Y ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA. PARA ELLO, LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR:

- I. PROCURARÁ UNA SÓLIDA PREPARACIÓN PROFESIONAL EN LOS ESTUDIANTES, BUSCANDO QUE ADQUIERAN AMPLIOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS, PEDAGÓGICOS Y DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD.
- II. FOMENTARÁ EN ELLOS EL CONOCIMIENTO PLENO DE LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS Y SOCIALES DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA POLÍTICA EDUCATIVA QUE DE ESTE PRECEPTO SE DERIVA.
- III. FOMENTARÁ EN LOS FUTUROS MAESTROS Y MAESTRAS LA VOCACIÓN MAGISTERIAL, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ACTITUDES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.
- IV. PROPICIARÁ EN LAS FUTURAS MAESTRAS Y MAESTROS EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ADECUADAS PARA PLANEAR Y ORGANIZAR LA LABOR DOCENTE EN CONGRUENCIA CON EL ENFOQUE PEDAGÓGICO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.
- V. FOMENTARÁ EN ELLOS EL CONOCIMIENTO DE LAS METODOLOGÍAS DE LA INVESTIGACIÓN EDUCACIONAL, CON EL FIN DE QUE INCORPOREN A SU PRÁCTICA UNA ACTITUD CIENTÍFICA Y DE CRECIMIENTO CONTINUO.
- VI. ESTABLECERÁ MECANISMOS DE EVALUACIÓN ESTANDARIZADOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN DE LOS FUTUROS MAESTROS Y MAESTRAS.

VII. DESARROLLARÁ EN EL FUTURO DOCENTE, UNA CONCIENCIA ECOLÓGICA PARA QUE PUEDA ORIENTAR A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 110. ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL COMPETENTE ES RESPONSABLE DE PROMOVER Y ATENDER, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES, LAS SIGUIENTES TAREAS:

I. GARANTIZAR OPORTUNIDADES PERMANENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS EN SERVICIO, QUE INCLUYAN DIVERSAS MODALIDADES DE COBERTURA, ADECUADOS A LAS NECESIDADES, CONTEXTOS REGIONALES Y LOCALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES, EN LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

II. ACTUALIZAR Y CONSOLIDAR LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS, TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN, Y HUMANÍSTICOS, ASÍ COMO LAS COMPETENCIAS DIDÁCTICAS DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS EN SERVICIO CONFORME A LOS CRITERIOS Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

III. OFRECER LOS PROGRAMAS FORMATIVOS QUE APRUEBE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN A LOS DOCENTES.

IV. DISTRIBUIR MATERIALES DE TRABAJO A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS QUE SE INSCRIBAN EN LOS CURSOS A LOS QUE CONVOQUE.

V. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES DEDICADAS A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA AMPLIAR LAS OPCIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

VI. DIFUNDIR ENTRE LAS MAESTRAS Y MAESTROS LAS CONTRIBUCIONES DE LA CULTURA PEDAGÓGICA REGIONAL, NACIONAL Y UNIVERSAL ASÍ COMO EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUALDAD SUSTANTIVA, LA CULTURA DE LA PAZ Y LA INTEGRIDAD EN LA PRÁCTICA DE LAS FUNCIONES DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

VII. DESARROLLAR INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA Y PROMOVER INNOVACIONES EDUCATIVAS BASADAS EN ELLA, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

VIII. IMPULSAR LOS PROYECTOS PEDAGÓGICOS Y DE DESARROLLO DE LA DOCENCIA GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE Y LOS SECTORES ACADÉMICOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

IX. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO O AL ESTADO LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

XVIII.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

...

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y DEPORTE;

II.- PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES RELATIVOS A LA EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LOS TIPOS BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA VINCULACIÓN ENTRE ESTOS TIPOS EDUCATIVOS Y LOS DIVERSOS SECTORES PRODUCTIVOS DE LA ECONOMÍA ESTATAL;

III.- PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN LO QUE LE COMPEA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LAS RELATIVAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

IV.- FOMENTAR Y ORIENTAR LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE SE IMPARTE EN LAS ESCUELAS ESTATALES, VIGILANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS RESPECTIVOS Y EL DESARROLLO DE LOS PLANES PEDAGÓGICOS, FUNDADOS EN LOS VALORES DE LA CIENCIA, DE LA HISTORIA NACIONAL Y DEL ESTADO Y EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA EDUCACIÓN CÍVICA;

V.- SE DEROGA.

VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS MAESTROS Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS O BAJAS RESPECTIVAS;

VII.- SE DEROGA.

VIII.- SE DEROGA.

IX.- OTORGAR BECAS EN TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;

X.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XI.- SE DEROGA.

XII.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS, REUNIONES, COMPETENCIAS Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO PARA LOS TIPOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR;

XIII.- FOMENTAR LAS RELACIONES EN MATERIA EDUCATIVA DE LOS TIPOS BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR CON OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA;

XIV.- INSTITUIR, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO LAS ESCUELAS OFICIALES;

XV.- DIRIGIR A TRAVÉS DE LOS DIRECTORES DE CADA RAMO: LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL Y LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL;

XVI.- ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y ENRIQUECER SISTEMÁTICAMENTE LAS BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, PINACOTECAS Y FILMOTECAS INTEGRADAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

XVII.- DISEÑAR Y FORMULAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y LA RECREACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD;

XVIII.- ORGANIZAR Y DESARROLLAR LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA QUE SE IMPARTA EN LAS ESCUELAS E INSTITUCIONES OFICIALES E INCORPORADAS PARA LA ENSEÑANZA Y DIFUSIÓN DE LAS BELLAS ARTES Y DE LAS ARTES POPULARES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XIX.- IMPARTIR LA EDUCACIÓN FÍSICA DE CONFORMIDAD CON LOS MÉTODOS MODERNOS EN LOS MEDIOS ESCOLARES Y EXTRAESCOLARES;

XX.- ORGANIZAR EXPOSICIONES ARTÍSTICAS, FERIAS, CERTÁMENES, CONCURSOS, AUDICIONES, REPRESENTACIONES TEATRALES Y EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS DE INTERÉS CULTURAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

- XXI.- FOMENTAR E INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XXII.- EJECUTAR LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL REFERENTES A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR;
- XXIII.- CREAR Y ORGANIZAR SISTEMAS DE ENSEÑANZA ESPECIAL INCORPORÁNDOLOS AL SISTEMA EDUCATIVO;
- XXIV.- COADYUVAR EN LA PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y PROGRAMACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO MEDIANTE LOS DIVERSOS SISTEMAS EDUCATIVOS Y POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;
- XXV.- VIGILAR QUE EN LAS ESCUELAS INCORPORADAS A ESTA DEPENDENCIA SE LLEVE EL HISTORIAL ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS Y AUTORIZAR LOS CERTIFICADOS DE LOS MISMOS QUE SERÁN EXPEDIDOS POR LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES;
- XXVI.- ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, SUS CONTENIDOS, MATERIALES Y MÉTODOS DE ENSEÑANZA/APRENDIZAJE, CON ELEMENTOS ENFOCADOS A IMPULSAR LAS HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS DEL EDUCANDO, ASÍ COMO FAVORECER SU INCURSIÓN EN EL SECTOR PRODUCTIVO;
- XXVII.- PROMOVER LA ALFABETIZACIÓN DE ADULTOS Y LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA BÁSICA ABIERTA Y A DISTANCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO;
- XXVIII.- PROMOVER LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR CON EL SECTOR PRODUCTIVO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y ELEVAR LOS ÍNDICES DE PRODUCTIVIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL;
- XXIX.- CREAR MECANISMOS SISTEMÁTICOS DE EVALUACIÓN QUE PERMITAN CONOCER LOS NIVELES DE APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, DEL DESEMPEÑO MAGISTERIAL, Y DE LOS DIVERSOS NIVELES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y DEMÁS FUNCIONES QUE SE DESARROLLAN EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- XXX.- DOTAR A LOS PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR CON PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA FACILITAR EL PROCESO EDUCATIVO, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA;
- XXXI.- FORTALECER LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA PROFESIONAL Y LA PROMOCIÓN DE TODAS LAS MODALIDADES DE LAS BELLAS ARTES Y DE LAS ARTES POPULARES; INCLUYENDO LA CULTURA NACIONAL E INTERNACIONAL, LO ANTERIOR POR MEDIO DE TALLERES PÚBLICOS GRATUITOS DE APRECIACIÓN Y ENSEÑANZA, ENFOCÁNDOSE PRINCIPALMENTE A LA POBLACIÓN CON MENOR ACCESO A ESTAS MANIFESTACIONES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES;
- XXXII.- SE DEROGA
- XXXIII.- SE DEROGA
- XXXIV.- SE DEROGA
- XXXV.- INCULCAR EL HÁBITO DE LA LECTURA ENTRE LOS EDUCANDOS, MEDIANTE CONCURSOS, EVENTOS CULTURALES, CONFERENCIAS Y OTROS MEDIOS;
- XXXVI.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR IMPARTIDOS POR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS Y CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XXXVII.- FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS EDUCATIVOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS COMPETENTES;
- XXXVIII.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS BILINGÜES QUE FORTALEZCAN LAS TRADICIONES Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS;
- XXXIX.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTOS CÍVICOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LAS FECHAS SEÑALADAS POR EL CALENDARIO OFICIAL;
- XL.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PARA PREVENIR Y ATACAR LA FARMACODEPENDENCIA Y EL ALCOHOLISMO;
- XLI.- FORMULAR Y PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS;

XLII.- ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DESTINADA A LA EDUCACIÓN Y LA RECREACIÓN, ASÍ COMO EL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESTOS INMUEBLES E INSTALACIONES, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;
XLIII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA QUE LOS CIUDADANOS EN GENERAL, PADRES DE FAMILIA Y MAESTROS PARTICIPEN EN LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE DEBAN APLICARSE EN EL ESTADO, Y
XLIV.- FOMENTAR Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA PARA EL MEJORAMIENTO DEL LOGRO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES, CONFORME AL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA Y BIBLIOTECA BÁSICA DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 47.- A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPULSAR LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE PROPICIEN QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN, SE ENCUENTREN PLENAMENTE INCORPORADAS AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE YUCATÁN Y QUE CONTRIBUYAN, CON OPORTUNIDAD, CON LOS MEJORES ESTÁNDARES DE PERTINENCIA Y CALIDAD, AL DESARROLLO HUMANO DE LA SOCIEDAD;

II.- PROMOVER QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, CONFORMEN UNA OFERTA EDUCATIVA AMPLIA, DIVERSIFICADA, CON LOS MEJORES ESTÁNDARES DE PERTINENCIA Y CALIDAD, PARA AMPLIAR CON EQUIDAD, LAS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR;

III.- IMPULSAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN ÁREAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, PARA ARTICULAR Y POTENCIAR LAS CAPACIDADES EXISTENTES Y OPTIMIZAR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DISPONIBLE;

IV.- FOMENTAR LA MEJORA CONTINUA DE LOS NIVELES DE APRENDIZAJE ALCANZADOS POR LOS ESTUDIANTES;

...
IX.- ESTABLECER LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁ SEGUIR LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN NORMAL EN LA ENTIDAD, PROCURANDO QUE INCLUYA UNA PERSPECTIVA SOCIAL Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;

X.- COORDINAR LA EDUCACIÓN NORMAL EN EL ESTADO PARA PROMOVER LA FORMACIÓN DE PROFESORES PREPARADOS;

XI.- COORDINAR CON LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y OTROS ASPECTOS EDUCATIVOS QUE SE ACUERDEN CON DICHAS INSTITUCIONES, CON RESPETO A SUS POLÍTICAS EDUCATIVAS;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO XIX

DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 553. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE

ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR: A) DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN:

A) DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, Y

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

..."

Asimismo, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en específico la liga inherente a: <https://www.normales.siies.yucatan.gob.mx/Directorio.php>; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

Nombre	Dirección	Teléfono
Escuela Normal de Educación Preescolar	C. 31-B D/N x 12 y 14 Col. Nueva Alemán, Mérida, Yucatán	(996) 927 70 02
Benemérita y Centenario Escuela Normal de Educación Primaria Rodolfo Menéndez de la Peña	Av. 3 Carretera Mérida-Progresso, Unidad Habitacional Cerdanes, Mérida, Yucatán	(996) 941-63-02
Escuela Normal de Tuxtla	Calle 21 No. 15 x 6 Dedicación, Yucatán	(991) 915 51 08
Escuela Normal de Tixtla	C. 15 No. 175 x 10 y 18 Tixtla, Yucatán	(997) 972 07 25
Escuela Normal Juan de Dios Rodríguez Mérida	C. 40 No. 103 x 14 y 18 Col. San Francisco, Valladolid, Yucatán	(995) 959 37 00
Escuela Normal Superior de Yucatán Profesor Antonio Betancourt Pérez	C. 118 No. 319 x 71 C. Frasco, Yucapetén, Mérida, Yucatán	(993) 925 14 91, 935 14 92 y 925 08 00

Nombre	Dirección	Teléfono
Instituto Superior de Educación Normal (ISEN) Plantel Hecelgige	C. 21 No. 215 x 60 y 62 Zona Dorada II, Mérida, Yucatán	(996) 912 23 00
Escuela de Educación Preescolar Francisco de Montejo	C. 40 No. 142 A x 16 y 18 Col. San Francisco, Valladolid, Yucatán	(995) 959 21 79
Instituto Superior de Educación Normal (ISEN) Plantel Caucel	Calle 06 No. 653 x 51A y 59 Frasco, Ciudad Caucel, Mérida, Yucatán	(996) 252 03 75 y 252 04 18
Instituto Eclesia Patrón de Rosado	C. 17 No. 101 B x 20 y 22 Col. Nazareno, Mérida, Yucatán	(996) 927 69 65 y 927 90 73
Escuela de Especialización Psicopedagógica	C. 62 No. 373 x 45 Col. Centro, Mérida, Yucatán	(996) 924 77 96 y 924 70 56
Escuela Normal José Dolores Rodríguez Terrayn	C. 16 No. 575 A x 10 y 10 Tixtla, Yucatán	(997) 972 13 17
Escuela Superior de Educación Física de Orense	C. 47 B No. 72 x 10 y 18 Col. San Francisco, Valladolid, Yucatán	(995) 956 37 06, 956 07 06, 956 37 03, 956 100 02
Centro Educativo José Dolores Rodríguez Terrayn campus Mérida	Calle 06 No. 653 x 51A y 59 Frasco, Ciudad Caucel, Mérida, Yucatán	(996) 252 03 75 y 252 04 18

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: la **Secretaría de Educación** y la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**.
- Que la Secretaría de Educación, tiene entre sus atribuciones el despacho de los siguientes asuntos: *coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte; proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas generales relativos a la educación pública, de los tipos básica y media superior, y la promoción del deporte y la vinculación entre estos tipos educativos y los diversos sectores productivos de la economía estatal; procurar el cumplimiento de la Ley de Educación Pública del Estado y en lo que le competa, la Ley General de Educación, así como las relativas en materia de cultura, deporte y demás disposiciones legales aplicables; fomentar y orientar la educación básica y media superior que se imparte en las escuelas estatales, vigilando el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo de los planes pedagógicos, fundados en los valores de la ciencia, de la historia nacional y del Estado y en los principios rectores de la educación cívica; someter a la consideración del Gobernador del Estado, la documentación de los maestros y empleados de su dependencia para la expedición de los nombramientos o bajas respectivas; otorgar becas en términos de la reglamentación correspondiente; vigilar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Escalafón, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter educativo para los tipos de educación básica y media superior; fomentar las relaciones en materia educativa de los tipos básica y media superior con otras entidades de la república; instituir, por acuerdo del Ejecutivo las escuelas oficiales; dirigir a través de los directores de cada ramo: la educación preescolar, la enseñanza audiovisual y la orientación vocacional; organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas, hemerotecas, pinacotecas y filmotecas integradas al sistema educativo estatal; diseñar y formular los programas relativos a la educación básica y media superior y la recreación con base en la normatividad; organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e instituciones oficiales e incorporadas para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares, en el ámbito de su competencia; impartir la educación física de conformidad con los métodos modernos en los medios escolares y extraescolares; organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural, en el ámbito de su competencia; fomentar e intervenir en la celebración de actividades artísticas y culturales, en el ámbito de su competencia; ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal referentes a la educación básica y media superior; crear y organizar sistemas de*

enseñanza especial incorporándolos al sistema educativo; coadyuvar en la planeación, normatividad y programación de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo mediante los diversos sistemas educativos y por dependencias y entidades de la Administración Pública; vigilar que en las escuelas incorporadas a esta dependencia se lleve el historial académico de los alumnos y autorizar los certificados de los mismos que serán expedidos por los directores de las instituciones correspondientes; actualizar los programas de estudio, sus contenidos, materiales y métodos de enseñanza aprendizaje, con elementos enfocados a impulsar las habilidades, conocimientos y competencias del educando, así como favorecer su incursión en el sector productivo; promover la alfabetización de adultos y los programas de enseñanza básica abierta y a distancia para abatir el rezago educativo; promover la vinculación del Sistema Educativo Básico y Medio Superior con el sector productivo para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad en el ámbito laboral; crear mecanismos sistemáticos de evaluación que permitan conocer los niveles de aprovechamiento de los alumnos de educación básica y media superior, del desempeño magisterial, y de los diversos niveles de dirección, supervisión y demás funciones que se desarrollan en el sistema educativo estatal; dotar a los planteles del sistema educativo estatal básico y medio superior con plataformas tecnológicas y equipos informáticos para facilitar el proceso educativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría; fortalecer la educación artística profesional y la promoción de todas las modalidades de las bellas artes y de las artes populares; incluyendo la cultura nacional e internacional, lo anterior por medio de talleres públicos gratuitos de apreciación y enseñanza, enfocándose principalmente a la población con menor acceso a estas manifestaciones educativas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las políticas y criterios que establezca la Secretaría de la Cultura y las Artes; inculcar el hábito de la lectura entre los educandos, mediante concursos, eventos culturales, conferencias y otros medios; vigilar que los servicios educativos de educación básica y media superior impartidos por las instituciones privadas, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables; formular y ejecutar programas educativos en comunidades indígenas en coordinación con otras instancias competentes; promover el establecimiento de escuelas bilingües que fortalezcan las tradiciones y cultura de las comunidades indígenas; promover la realización de actos cívicos en las instituciones públicas y privadas en las fechas señaladas por el calendario oficial; coadyuvar con las autoridades competentes a la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo; formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas educativos y recreativos; elaborar el programa anual de construcción de obra pública destinada a la educación y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas; establecer los mecanismos para que los ciudadanos en general, padres de familia y maestros participen

en la definición de las políticas educativas para la educación básica y media superior que deban aplicarse en el Estado, y fomentar y realizar todo tipo de actividades relativas a la promoción de la lectura para el mejoramiento del logro educativo de los estudiantes, conforme al Programa Nacional de Lectura y Biblioteca Básica de Yucatán.

- Que a la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, le corresponde, el impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad; promover que las instituciones de educación superior en el estado, conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior; impulsar el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible; fomentar la mejora continua de los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes; **establecer las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad**, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos; **coordinar la educación normal en el estado para promover la formación de profesores preparados;** y coordinar con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas.
- Que dentro de la estructura de la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, se encuentran diversas áreas como son: la **Dirección General de Educación Superior**, la **Dirección General de Investigación e Innovación** y la **Dirección de Administración**.
- Que el Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán, tendrá por objeto articular, coordinar y potenciar las capacidades del Estado en la formación de profesionales de calidad para la educación básica.
- Que el **Sistema de Educación Normal del Estado de Yucatán**, es una estructura organizativa que agrupa a las escuelas normales de la entidad, y las coordina, sin perjuicio de su régimen jurídico, para el cumplimiento de los objetivos del plan estatal de desarrollo y del programa estatal de educación.
- Que el Sistema de Educación Normal se integra con diversas escuelas normales, encontrándose entre ellas: la **Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Educación Primaria "Rodolfo Menéndez de la Peña"**.
- Que la **Secretaría de Educación**, en coordinación con la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, se encargarán de: *1. Procurará una sólida*

preparación profesional en los estudiantes, buscando que adquieran amplios conocimientos científicos, pedagógicos y de educación ambiental para la sostenibilidad; II. Fomentará en ellos el conocimiento pleno de los principios filosóficos y sociales del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la política educativa que de este precepto se deriva; III. Fomentará en los futuros maestros y maestras la vocación magisterial, así como el desarrollo de actitudes de solidaridad social; IV. Propiciará en las futuras maestras y maestros el desarrollo de las competencias adecuadas para planear y organizar la labor docente en congruencia con el enfoque pedagógico de los planes y programas vigentes; V. Fomentará en ellos el conocimiento de las metodologías de la investigación educativa, con el fin de que incorporen a su práctica una actitud científica y de crecimiento continuo; VI. Establecerá mecanismos de evaluación estandarizados para el mejoramiento de la calidad de la formación de los futuros maestros y maestras, y VII. Desarrollará en el futuro docente, una conciencia ecológica para que pueda orientar a las comunidades educativas en el mejoramiento y conservación del medio ambiente.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que, entre las atribuciones correspondientes a la **Secretaría de Educación**, no se encuentra alguna que le faculte para conocer y resguardar la información inherente a: "Quiero acceso a información generada en la Normal Rodolfo Menéndez de la Peña. En este sentido, de manera atenta, solicito que me proporcionen versión pública del expediente académico de la entonces alumna ...Dicha información deberá contener los documentos ofrecidos por esta persona a fin de acreditar el bachillerato. Toda la información se solicita en medio digital ..., por lo que pueden generar un hipervínculo que aloje la información y la haga accesible."

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información petitionada es: **la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, pues le corresponde, el impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad; promover que las instituciones de educación superior en el estado, conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior; impulsar el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible; fomentar la mejora continua de los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes; establecer las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos

humanos; coordinar la educación normal en el estado para promover la formación de profesores preparados; y coordinar con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicho Sujeto Obligado es el competente para conocer de la información solicitada, a través del área que por sus atribuciones pudiera poseerla.**

En ese sentido, se determina que la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES)**, es la competente para conocer de la información petitionada, ya que le corresponde coordinar la educación normal en el Estado para promover la formación de profesores preparados; siendo las escuelas normales quienes tienen a su cargo la formación de maestras y maestros para la educación básica, las que deberán estructurarse y funcionar de modo que apliquen los criterios que esta ley establece para alcanzar, mantener y elevar la calidad educativa; encontrándose entre las escuelas normales públicas: la "Benemérita y Centenaria Escuela Normal de Educación Primaria Rodolfo Menéndez de la Peña".

Asimismo, de conformidad al artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se encargarán de: *I. Procurará una sólida preparación profesional en los estudiantes, buscando que adquieran amplios conocimientos científicos, pedagógicos y de educación ambiental para la sostenibilidad; II. Fomentará en ellos el conocimiento pleno de los principios filosóficos y sociales del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la política educativa que de este precepto se deriva; III. Fomentará en los futuros maestros y maestras la vocación magisterial, así como el desarrollo de actitudes de solidaridad social; IV. Propiciará en las futuras maestras y maestros el desarrollo de las competencias adecuadas para planear y organizar la labor docente en congruencia con el enfoque pedagógico de los planes y programas vigentes; V. Fomentará en ellos el conocimiento de las metodologías de la investigación educativa, con el fin de que incorporen a su práctica una actitud científica y de crecimiento continuo; VI. Establecerá mecanismos de evaluación estandarizados para el mejoramiento de la calidad de la formación de los futuros maestros y maestras, y VII. Desarrollará en el futuro docente, una conciencia ecológica para que pueda orientar a las comunidades educativas en el mejoramiento y conservación del medio ambiente.*

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311216523000001**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de

Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, se determina que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000001**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha tres de enero de dos mil veintitrés, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información petitionada.

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante resolución de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, manifestó en su Considerando TERCERO lo siguiente: *"Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que no existe disposición expresa que otorgue competencia a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán para detentar la información correspondiente. Asimismo, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente... Al respecto, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán establece en el artículo 22, fracción XVIII, que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará, entre otras, con una Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES), a la que le corresponde impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporados al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad; coordinar la educación normal en el Estado para promover la formación de profesores preparados. En complemento, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán señala que, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código en mención, la referida Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, contará con una Dirección General de Educación Superior, a cuyo Titular le corresponde establecer, previo acuerdo con el secretario, las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos; coordinar la educación normal en el estado para promover la formación de profesores preparados; autorizar la expedición de los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del estado."*

En tal sentido, es necesario establecer en cuanto a la incompetencia, que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE,**

PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien el Sujeto Obligado, declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, motivando su dicho, en razón que, *no existe disposición expresa que otorgue competencia a la Secretaría de Educación para detentar la información solicitada, y es la Secretaria de Investigación, Innovación y Educación Superior, a quien le corresponde impulsar la aplicación de políticas que propicien un a educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, encontrándose plenamente incorporada al desarrollo social, económico y cultura de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad, y coordina la educación normal en el Estado para promover la formación de profesores preparados; máxime, que de la normatividad establecida en el Considerando QUINTO (artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán), la Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaria de Investigación, Innovación y Educación Superior, se encargarán de: I. Procurará una sólida preparación profesional en los estudiantes, buscando que adquieran amplios conocimientos científicos, pedagógicos y de educación ambiental para la sostenibilidad; II. Fomentará en ellos el conocimiento pleno de los*

principios filosóficos y sociales del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la política educativa que de este precepto se deriva; III. Fomentará en los futuros maestros y maestras la vocación magisterial, así como el desarrollo de actitudes de solidaridad social; IV. Propiciará en las futuras maestras y maestros el desarrollo de las competencias adecuadas para planear y organizar la labor docente en congruencia con el enfoque pedagógico de los planes y programas vigentes; V. Fomentará en ellos el conocimiento de las metodologías de la investigación educativa, con el fin de que incorporen a su práctica una actitud científica y de crecimiento continuo; VI. Establecerá mecanismos de evaluación estandarizados para el mejoramiento de la calidad de la formación de los futuros maestros y maestras, y VII. Desarrollará en el futuro docente, una conciencia ecológica para que pueda orientar a las comunidades educativas en el mejoramiento y conservación del medio ambiente, teniendo atribuciones en común, **ninguna facultad a la Secretaría de Educación para conocer y resguardar la información solicitada**; lo cierto es, que **no cumplió con el procedimiento establecido en el párrafo que antecede**, ya que dicha declaratoria de incompetencia debió hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia para efectos que proceda a emitir la resolución respectiva, en la cual analice el caso, a fin de garantizar que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información y verificando que la búsqueda se llevó a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad de la localización en sus archivos, en atención a sus funciones y atribuciones, analizando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá notificar y/o orientar al particular sobre el Sujeto Obligado que la tenga y pueda proporcionársela. Lo anterior de conformidad al párrafo primero del artículo 136 de la Ley General de la Materia y al **Criterio 03/2018** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, pues la conducta del Sujeto Obligado versó en declarar su incompetencia para conocer de la información requerida, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, empero fue omiso en hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia, por lo que debió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto; por lo tanto, su conducta causó incertidumbre acerca de la información que el ciudadano pretende obtener, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311216523000001, emitida por la Secretaría de Educación, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Remita al Comité de Transparencia la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado**, para conocer de la información inherente a: *"Quiero acceso a información generada en la Normal Rodolfo Menéndez de la Peña. En este sentido, de manera atenta, solicito que me proporcionen versión pública del expediente académico de la entonces alumna ...Dicha información deberá contener los documentos ofrecidos por esta persona a fin de acreditar el bachillerato. Toda la información se solicita en medio digital ..., por lo que pueden generar un hipervínculo que aloje la información y la haga accesible."*, a fin que emita la resolución respectiva, en la cual analice el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información y verificar que la búsqueda se llevó a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica, **verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia**; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto.
- II. **Ponga a disposición del particular** las constancias generadas con motivo de la incompetencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216523000001, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

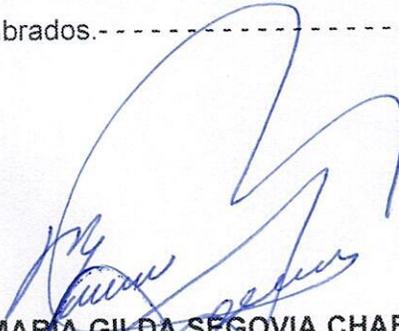
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

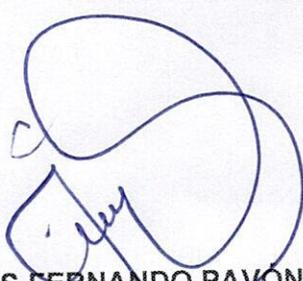
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACFIMACPFHNM